



ACUERDO

Asunto: 18 - Aprobación del encargo a la empresa pública GESPLAN para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Ejecución de una pista en la zona del El Chorro, en Taganana, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Parque Rural de Anaga.

Vista la propuesta de encargo a medio propio personificado del Cabildo de Tenerife cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	Obras	EXPEDIENTE	E2023009439
OBJETO	EJECUCIÓN DE UNA PISTA EN LA ZONA DE EL CHORRO, EN TAGANANA. T.M. DE S/C DE TENERIFE. PARQUE RURAL DE ANAGA.		
EMPRESA PÚBLICA	GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).		
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Ambiental.		
UNIDAD	Parque Rural de Anaga.		
PRESUPUESTO	1.445.788,42 Euros (incluido 7 % de IGIC)		
PLAZO	12 MESES , a partir del día siguiente a la comprobación del replanteo.		
PRESTACIONES ENCARGADAS	<p>Apertura de una pista en el Chorro, Taganana, que dará servicio a una importante zona dedicada fundamentalmente al cultivo de la viña, además de otros frutales y cultivos de secano.</p> <p>Esta pista tiene una longitud prevista de 712 m, y una sección tipo de 2,50 metros de ancho, incrementándose hasta los 3,00 m de sección entre los pK 0+230 y pK 0+345. Se prevé la construcción de apartaderos, entronques a las parcelas particulares y un viradero al final de la pista.</p> <p>La pista irá pavimentada con firme hormigón en rodadura con estriado transversal, y llevará elementos de empedrado superficial en apartaderos, partiendo de la actual pista de Taganana a Los Campillos por El Chorro, y su trazado se adapta inicialmente (unos 150 m) al trazado del actual sendero que da acceso a huertas y bodegas de la misma zona, desviándose a partir de entonces para dar acceso a las distintas zonas de cultivo y minimizando la afección a las mismas.</p> <p>Se ejecutarán además 20 muros de contención, con cuerpo de hormigón ciclópeo, armados en coronación, acabados con mampostería concertada, y con una longitud total prevista de 950 metros. Se prevé además la ejecución de tres tramos de cunetas y un drenaje transversal para mejora del longitudinal, la instalación de las redes de abastecimiento y de baja tensión, así como de una red de conducción de saneamiento para dar servicio a las edificaciones y bodegas existentes; y la colocación de varias barreras.</p>		

ANTECEDENTES.

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/21	

PRIMERO. - El Servicio promotor del encargo presentó la documentación necesaria para su aprobación el día 13 de octubre de 2023 adjuntando:

- PROPUESTA que contiene los siguientes datos respecto al encargo:
 - Su **objeto y alcance**.
 - **Plazo** de ejecución y fecha de **inicio** del mismo.
 - **Condiciones de ejecución**.
 - **Medios** personales y materiales a emplear en la realización de las prestaciones.
 - **Forma de abono** de los trabajos.
 - Previsiones de **subcontratación** de los trabajos, identificando en su caso qué unidades concretas se prevé subcontratar y qué porcentaje del presupuesto total representa su coste.
 - Justificación de la **aptitud e idoneidad** de los servicios técnicos o industriales de la empresa pública para la ejecución de los trabajos, y de que la misma dispone de los medios personales y materiales apropiados para ello.
 - Justificación de la **circunstancia habilitante** de la elección del encargo a un medio propio perteneciente al sector público institucional, concretamente que se trata de una **opción más eficiente** que la contratación pública y resulta **sostenible y eficaz**, aplicando criterios de rentabilidad económica.

A este respecto, el Servicio promotor del encargo justifica dicha circunstancia en su propuesta, en la siguiente forma:

“En lo referente al coste real de la obra y de cara a la justificación de la eficiencia y ahorro que supone el encargo a medios propios frente a la licitación, se presenta en el apartado 3 de la propuesta del Servicio Técnico, (PRESUPUESTO DEL ENCARGO), un cuadro comparativo del resumen del presupuesto, desglosado en los diferentes capítulos en los que se divide la obra, en el que se contrastan los importes del retarifado presentado por Gesplan, con los importes calculados con la base de precios 2023 del Centro de Información y Economía de la Construcción de Canarias (CIEC Canarias 2023, precios de mercado) afectados por el coeficiente de ponderación por accesibilidad, recogido en las Tarifas de Geplan aprobadas en la Orden nº 153/23 de 17 de marzo:

Los precios contemplados en la base de datos del CIEC, se calculan en base a condiciones normales de accesibilidad, lejanía y espacio, no constituyendo un reflejo de los precios reales de mercado para el caso que nos ocupa. Prueba de ello son los precios recogidos en los presupuestos aportados por Gesplan, de empresas reales del sector, incluidos en los anexos del “Informe justificativo de materiales más significativos” (remitido a la Oficina del Parque Rural de Anaga el 22 de agosto de 2023), para obras situadas en entornos próximos y con accesibilidad similar a la que nos ocupa. En lo referente a los Coeficientes de Ponderación, recogidos en las Tarifas oficiales de Gesplan, aprobadas en la Orden nº 153/23 de 17 de marzo, que atienden a las variables por Insularidad (C1), por Situación de puntos de suministro (C2), por Accesibilidad (C3) y por la Reducción de la jornada de Trabajo efectiva (C4), es de aplicación a la obra que nos ocupa, el Coeficiente de Ponderación por Accesibilidad (C3). La aprobación de estos coeficientes en la Orden nº 153/23 de 17 de marzo, dan oficialidad a los mismos, lo cual, junto a su cálculo basado en las condiciones específicas para Canarias, respaldan su aplicación en la comparativa para la justificación de la eficiencia y ahorro. Por todo ello, se considera necesaria y justificada la aplicación de este coeficiente de ponderación para ajustar los precios de la base de datos del CIEC, obteniendo un mejor reflejo de los precios de mercado actuales, concretos para la zona de actuación.

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/21





Observando el cuadro comparativo del apartado 3.-, podemos evidenciar un ahorro notable del retarifado de Gesplan respecto al CIEC 2023 en los capítulos correspondientes a drenaje, firmes y señalización y barreras. Por otro lado, el retarifado resulta por un importe mayor en los capítulos de movimiento de tierras y muros y redes de servicio. Sin embargo, haciendo balance del cómputo total de la obra, considerando que la empresa pública no incluye beneficios y aplicando para el caso de los importes CIEC 2023 un 13% de Gastos Generales más un 6% de Beneficio Industrial, mientras que el retarifado sólo contempla un 6,5% de Costes Indirectos más un 8% de Gastos Generales, obtenemos que el retarifado resulta más barato, con un ahorro de 4.311,67 € antes de impuestos.

Se concluye, por tanto, que la ejecución de la obra a través del encargo a medios propios, resulta más eficiente económicamente que a través de licitación sujeta a precios de mercado, y supone un ahorro en términos monetarios.

A continuación, se expone la comparativa que justifica el ahorro económico del encargo a Gesplan, frente a otras opciones de contratación:

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/21




Presupuestos comparativos			
Resumen de capítulos	Proyecto Base CIEC 2023		Retarificado
CAP 01.-PISTA EL CHORRO FASE-1	535.447,38		569.041,91
1.1- MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MUROS	350.265,68		391.314,11
1.2- DRENAJE	7.547,16		6.718,67
1.3- FIRMES	71.631,32		66.455,99
1.4- SEÑALIZACION Y BARRERAS	49.979,99		46.125,05
1.5- REDES DE SERVICIOS	41.555,12		43.959,98
1.6- GESTIÓN DE RESIDUOS	6.745,81		6.745,81
1.7- SEGURIDAD Y SALUD	7.722,30		7.722,30
CAP 02.-PISTA EL CHORRO FASE-2	603.641,53		605.713,90
1.1- MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MUROS	473.653,78		484.547,78
1.2- DRENAJE	6.647,26		5.683,55
1.3- FIRMES	58.899,49		55.317,49
1.4- SEÑALIZACION Y BARRERAS	38.891,16		34.293,65
1.5- REDES DE SERVICIOS	3.502,50		3.824,09
1.6- GESTIÓN DE RESIDUOS	13.339,21		13.339,21
1.7- SEGURIDAD Y SALUD	8.708,13		8.708,13
Total Coste Directo	1.139.088,91		1.174.755,81
13 % Gastos Generales	148.081,56	6,5% Costes Indirectos de Gesplan	76.359,13
6 % Beneficio Industrial	68.345,33	8% Gastos Generales de Gesplan	100.089,20
Total Presupuesto sin I.G.I.C.	1.355.515,80		1.351.204,13
I.G.I.C. (7%)	94.886,11		94.584,29
Total Presupuesto	1.450.401,90		1.445.788,42
Total Presupuesto del encargo			1.445.788,42

Incremento Retarificado (€): - 4.613,48 €

Incremento Retarificado (%): -0,32%

➤ **PRESUPUESTO conformado** por el Servicio promotor, que contempla:

- El **gasto total** derivado del encargo, incluyendo los impuestos que resulten aplicables.
- La **anualidad o anualidades** correspondientes y sus importes dentro del presupuesto total.
- Los **ingresos estimados**.
- Los **gastos previstos**, con descomposición de las tarifas o precios aplicados.

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/21	



- Dentro de los gastos, detalle de los **costes directos e indirectos** y de los **gastos generales**, sin que se incluya ningún otro incremento que pueda considerarse como una tarifa, gastos de gestión o beneficio industrial.

Respecto a los recursos humanos necesarios para la ejecución del encargo, el Servicio Técnico deja constancia expresa del cumplimiento y seguimiento de las Directrices de 14 de julio de 2008, incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, señalando que las prestaciones **no se ejecutarán en ningún centro de trabajo del Cabildo de Tenerife** (ni propio ni delegado por la Comunidad Autónoma de Canarias) o su Sector Público, y que el personal de la empresa destinataria del encargo, durante la ejecución del mismo, no confluirá en ningún otro lugar con personal propio del Cabildo o delegado a éste.

SEGUNDO. - Obra en el expediente informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, de fecha 17 de julio de 2023, que acredita que la empresa pública GESPLAN cumple los requisitos establecidos por la normativa sobre contratación del Sector Público para ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife.

Los trabajos objeto del encargo propuesto no se corresponden con las prestaciones incluidas en ningún otro aprobado con anterioridad a propuesta del Área.

Tal como consta en el expediente, el proyecto que contempla las obras objeto del encargo fue aprobado por el órgano competente, sometido al trámite de información pública y respecto al mismo se han emitido los informes y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable para su ejecución.

Asimismo, el Servicio Técnico promotor emitió el correspondiente informe de supervisión del proyecto y el acta de replanteo.

TERCERO. - Respecto a los informes previos a la tramitación de la propuesta de aprobación del encargo de referencia:

- Asesoría Jurídica: no se requiere su informe.
- Intervención General: se requiere la fiscalización previa de requisitos básicos.
- Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público (Dirección Insular de Hacienda): se requiere su informe, en relación con la distribución plurianual del gasto generado por el encargo.
- Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público (Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica): a la vista de lo señalado en el antecedente primero, no se requiere su informe previo, dado que las prestaciones no se ejecutarán en centros de trabajo de la Corporación ni el personal de la empresa destinataria del encargo confluirá con el del Cabildo de Tenerife (ni propio ni delegado).

CUARTO. - El día 26 de octubre de 2023, el Servicio Administrativo de Función Interventora emitió informe favorable con observaciones respecto de la propuesta de modificación remitida para para su fiscalización previa, en el que se señala lo siguiente:

“Según el informe-propuesta remitido, el presente gasto no cuenta con financiación afectada, sin embargo, según se comprueba en el Sistema de Información Económica Contable (SIGEC), el proyecto se encuentra dentro de la línea de actuación 2.3.22 “Intervenciones en las infraestructuras de uso público y en los núcleos poblacionales del Parque Rural de Anaga” del FDCAN. Al respecto de los gastos financiados por los fondos FDCAN se pone de manifiesto que dada la naturaleza de los mismos, al estar financiados como fondos de la CAC para una finalidad concreta, son gastos con financiación afectada cuyos ingresos no tienen,

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/21





en este momento procedimental, afectación presupuestaria ni contable, sin que conste aplicación de ingresos ni porcentajes de financiación en la relación de propuestas de gastos en fase AD que obra en el expediente, dado que no están vinculadas a gastos concretos. En consecuencia, se advierte que existe indeterminación respecto a los gastos que finalmente se van a atender con cargo a dicha financiación que podría dificultar al servicio el seguimiento y control contable de los mismos conforme a lo exigido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

RÉGIMEN JURÍDICO:

I.- GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el **artículo 2** de sus **Estatutos**, en la realización, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

- “Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación”.
- “Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes”.
- “Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (...), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras”.
- “Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.
- “La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.
- “La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente”.
- “Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa”.

II.- El artículo 32 de la **Ley 4/2012**, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en la redacción dada por la **Ley 7/2017**, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/21






Comunidad Autónoma de Canarias para 2018), establece que “los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos” (**apartado 1**), que “las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos” (**apartado 2**) y que “la comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo” (**apartado 5**).

III.- El presente encargo no tiene la consideración jurídica de contrato, por lo que queda excluido del ámbito de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en base a lo dispuesto en su **artículo 32**, dado que se cumplen los requisitos establecidos en su **apartado 4** para que la empresa GESPLAN pueda ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife (entre otros poderes adjudicadores), tal como consta en la documentación obrante en el expediente (informe citado en el antecedente segundo).

IV.- Dado que el objeto del presente encargo consiste en la ejecución de obras, se ha analizado si el mismo está sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), conforme al siguiente detalle:

- La **Ley 20/1991**, de de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, regula un supuesto de no sujeción al IGIC en su **artículo 9.9º.C** de la citada Ley, estableciendo que “no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32”.
- Dado que la citada Ley no contempla en el hecho imponible del IGIC la ejecución de obras, contemplando su **artículo 4** únicamente las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, y vista la definición de dichos conceptos contemplada en sus **artículos 5 a 7**, en el caso de obras se distinguen dos supuestos:
 - Obras incluidas en el concepto “entregas de bienes” (sujetas a IGIC): serán aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6:
 - 1) Tener por objeto la **construcción o rehabilitación de una edificación**, en el sentido del artículo 5.5, es decir, que se trate de **alguna de las siguientes**, siempre que estén unidas a un inmueble de una manera fija:
 - a) *Los edificios, considerándose como tales toda construcción permanente, separada e independiente, concebida para ser utilizada como vivienda o para servir al desarrollo de una actividad económica.*
 - b) *Las instalaciones industriales no habitables, tales como diques, tanques o cargaderos.*

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/21





- c) Las plataformas para exploración y explotación de hidrocarburos.
- d) Los puertos, aeropuertos y mercados.
- e) Las instalaciones de recreo y deportivas que no sean accesorias de otras edificaciones.
- f) Los caminos, carreteras, autopistas y demás vías de comunicación terrestres, así como los puentes o viaductos y túneles relativos a las mismas.
- g) Las instalaciones fijas de transporte por cable.

A los efectos de analizar el presente requisito, la Ley establece expresamente que **NO tienen la consideración de edificaciones:**

- A) Las obras de urbanización de terrenos y en particular las de abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, redes de distribución de gas, instalaciones telefónicas, accesos, calles y aceras.
- B) Las construcciones accesorias de explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca aunque el titular de la explotación, sus familiares o las personas que con él trabajen tengan en ellas su vivienda.
- C) Los objetos de uso y ornamentación, tales como máquinas, instrumentos y utensilios y demás inmuebles por destino a que se refiere el artículo 334, apartados 4 y 5, del Código Civil.
- D) Las minas, canteras o escoriales, pozos de petróleo o de gas u otros lugares de extracción de productos naturales. (...)

- 2) Que la empresa encargada (medio propio) aporte una parte de los materiales utilizados y el coste de los mismos **exceda del 40%** de la base imponible (el presupuesto del encargo).
- Obras incluidas en el concepto “prestaciones de servicios” (NO sujetas a IGIC): serán aquellas en las que no concurra alguna de las condiciones señaladas en los apartados 1) y 2).
- En el presupuesto del presente encargo se ha incluido el importe correspondiente al IGIC, ya que se encuentra **SUJETO** a dicho impuesto, por comprender su objeto la realización de una obra correspondiente a la citada letra f, y por ascender el coste de los materiales a 571.205,89 €, importe que supone un 42,27 % del presupuesto del encargo y excede del límite indicado en el punto 2) anterior.

El importe correspondiente a dicho impuesto será satisfecho por el Cabildo de Tenerife, mediante la figura de la inversión del sujeto pasivo, en aplicación del **artículo 19.1. 2º, h)** de la misma norma, y, por tanto, aunque se haya incluido en el presupuesto total del encargo, dicha cantidad no será abonada a la empresa pública.

ÓRGANO COMPETENTE:

V.- En aplicación de los **artículos 10.1, I), 29.5, c)** del ROCIT, y de la **Base 26ª** de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2023, el órgano competente

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/21





para la aprobación del encargo es el Consejo de Gobierno Insular, por conllevar la autorización de un **gasto de inversión** superior a 100.000,00 €.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y VALORACIÓN DEL ACTO PROPUESTO.

VI.- Se propone la distribución plurianual del gasto derivado del encargo, por un importe total de **1.445.788,42 €**, en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2023: 79.013,00 €.
- Ejercicio 2024: 500.000,00 €.
- Ejercicio 2025: 866.775,42 €.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria **0603-1723-65000**, proyecto de inversión **2022-0707**, existiendo crédito adecuado y suficiente en la misma para la consignación del importe correspondiente a la anualidad 2023.

VII.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, *“las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.
- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos del encargo propuesto, el principal será la propia ejecución material de su objeto, de las prestaciones que contempla, correspondiendo al Servicio Técnico promotor del expediente valorar si una vez ejecutado, llevará aparejada la realización de nuevos gastos derivados del primero o complementarios, o si requerirá en el futuro labores de mantenimiento, actualización o similares, en cuyo caso deberá contemplar el crédito necesario en los presupuestos que se habiliten en el ejercicio o ejercicios en que sea necesario realizar dichos gastos.
- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de forma genérica cabe afirmar que, al aplicarse el gasto derivado de la aprobación del encargo (o parte de él) al crédito consignado en el presupuesto aprobado por esta Corporación cumpliendo los principios indicados y la normativa aplicable en materia presupuestaria, mientras los ingresos estimados en dicho presupuesto se devenguen en la forma prevista, la mera aprobación del encargo, la realización de su objeto y el abono del presupuesto consignado en el mismo, no debe afectar al cumplimiento de dichos principios, y en caso de que durante la ejecución de los trabajos se haga necesario incrementar dicho presupuesto, para ello será requisito previo contar con crédito adecuado y suficiente al que imputar ese gasto adicional, crédito que de no estar inicialmente consignado en el presupuesto, se habrá habilitado tramitando el correspondiente expediente de modificación, en el que se procurará el cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad financiera.
- En cualquier caso, y de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, el acto propuesto podría tener repercusión en la estabilidad presupuestaria, por preverse la posibilidad de realizar un pago anticipado a la empresa pública, y por tratarse de un encargo a una entidad incluida en el Sector Público Insular para la realización de un gasto por cuenta de esta Corporación, financiando ésta el 100% del mismo.

Código Seguro De Verificación	mBjFzTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjFzTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/21



- Respecto a la repercusión en la sostenibilidad financiera, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los supuestos que conforme a las instrucciones de la Intervención General podrían producir dicho efecto (el gasto no se trata de una inversión financieramente sostenible, ni está financiado con deuda pública).

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

VIII.- A la vista de la documentación obrante en el expediente y conforme a lo indicado en los antecedentes de hecho, se cumple la normativa aplicable a los encargos a medios propios personificados, así como los requisitos establecidos en la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2023 respecto a la documentación necesaria para la aprobación del encargo.

Respecto a dichos requisitos y en concreto la circunstancia habilitante para la elección de un encargo a medio propio perteneciente al sector público institucional, el **artículo 86.2 de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que podrá recurrirse a esta opción cuando, además de que dichas entidades dispongan de "*medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social*", concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se trate de una **opción más eficiente** que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- Que resulte necesario por **razones de seguridad pública o de urgencia** en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Tal como se indica en el antecedente primero y justifica el Servicio Técnico promotor del expediente, en el presente supuesto la circunstancia habilitante para recurrir al encargo propuesto es la contemplada en el **apartado a)**, por tratarse de una opción más eficiente y que supone un ahorro con respecto a la contratación administrativa.

IX.- En el expediente se cumplen asimismo las condiciones establecidas en el **Sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos** en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2020 y concretamente los contemplados en el **apartado 3.1** de su catálogo de actuaciones, tal como se indica a continuación:

- **A.1.-** *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.*

Como se ha indicado, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto derivado del encargo, y la misma es adecuada a la naturaleza del gasto. Asimismo se ha incorporado el documento contable correspondiente para la consignación de dicho crédito.

- **A.2.-** *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

El expediente no cuenta con financiación afectada.

- **A.3.-** *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.*

El objeto del encargo contempla una inversión, por lo que está incluido en los supuestos que contempla el artículo 174.2, respecto a los que cabe la adquisición de

Código Seguro De Verificación	mBjFzTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjFzTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/21





compromisos por gastos que vayan a extenderse a ejercicios posteriores, y se respetan las limitaciones establecidas para ello en el mismo precepto.

- **A.4.** *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.*

Al expediente no se aplica la tramitación anticipada.

- **A.5.** *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*

Al expediente no se aplica la tramitación anticipada.

- **A.6.-** *Que el gasto se genera por órgano competente.*

El órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, tal como se ha indicado en el fundamento jurídico V.

- **B.1.-** *Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la LCSP.*

Consta dicho contenido, tal como se detalla en el informe incorporado al expediente, emitido con fecha 17 de julio de 2023 por el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad respecto al cumplimiento de requisitos por la empresa pública GESPLAN para ser considerada medio propio personificado.

- **B.2.-** *Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de las tareas que le han estado confiadas por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la LCSP. A estos hechos, se verificará que se hace mención del cumplimiento de este requisito en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.*

Se acredita en el informe indicado en el apartado anterior.


- **B.3.-** *Al tratarse de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto de obra informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.*

Consta en el expediente el citado informe, emitido por el Servicio Técnico promotor de las obras, dado que en la Corporación no se ha constituido una Oficina de Supervisión de Proyectos, a falta de la cual, la competencia corresponde a las Jefaturas de Servicio Técnicas, conforme al artículo 19, c), K) del Reglamento Orgánico vigente (publicado en el BOP de 19 de junio de 2019).

- **B.4.-** *Al tratarse de encargos de cuantía inferior a 500.000€, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras contenidas en el proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

Dicha referencia consta en el informe citado en el apartado anterior.

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/21





- **B.5.-** Que existe, en su caso, acta de replanteo previo.

Consta en el expediente.

- **B.6.-** Que se incorporan los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar así como el correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado, con el grado de detalle y desglose al que se refiere la Base de ejecución 80ª del Presupuesto (actualmente Base 77ª).

Tal como se indica en el antecedente primero, consta la propuesta y presupuesto remitidos por el Servicio Técnico promotor del encargo, con los contenidos que establece la actual Base 77ª.

- **CB.7.-** Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

Las prestaciones que incluye el encargo corresponden con el objeto social de la empresa, y concretamente la siguiente actividad descrita en el artículo 2 de sus estatutos: La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- **B.8.-** Al preverse en la propuesta de encargo la posibilidad de que el medio propio contrate prestaciones parciales con terceros, que el importe de estas prestaciones no excede del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la LCSP.

Conforme a la documentación presentada, la subcontratación que prevé realizar la empresa destinataria del encargo no supera dicha limitación, que en todo caso se incluye entre las condiciones de ejecución del mismo (apartado dispositivo tercero, letra A).

- **C.1.-** Que consta en el expediente el informe jurídico – propuesta emitido por parte del servicio o centro gestor, en el que en todo caso se justifique que la eficiencia y el ahorro en el gasto del medio jurídico seleccionado, con mención expresa a que las tarifas propuestas no exceden de los precios de mercado.

La vigente redacción de la Base 77ª no exige la mención expresa a los precios de mercado, ni la justificación de la eficiencia y ahorro en el gasto generado por el encargo, a la vista de lo cual debe tenerse en cuenta la nota a pie de página incluida en el apartado 3.1 del catálogo del sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos, que indica que “la referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto se ha realizado atendiendo a la numeración existente en las Bases vigentes en el momento de aprobar el presente Acuerdo, por lo que cualquier modificación en la numeración de las mismas, o en su contenido, será de aplicación automática sin necesidad de modificación del presente Acuerdo”.

En cualquier caso, y tal como se indica en el antecedente primero y en el Fundamento Jurídico VIII, y se ha justificado en el expediente, concurre una de las circunstancias habilitantes para emplear el encargo a medio propio de las contempladas por el artículo 86.2 de la Ley 40/2015.

- **C.2.-** Que el Proyecto de Obra ha sido sometido a información pública y ha sido aprobado por parte del Órgano competente para ello.

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/21





Los trámites para la aprobación e información pública del proyecto constan en el expediente.

- **C.3.-** Que durante la tramitación del proyecto se ha cumplido con el trámite de consulta a los términos municipales en los que se va a emplazar la obra.

La consulta municipal realizada y su resultado constan en el expediente.

- **C.4.-** Al tratarse de un gasto con financiación afectada, que el documento contable emitido refleja la debida cofinanciación de los diferentes agentes financiadores.

El expediente no cuenta con financiación afectada.

- **C.5.-** En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que se cumple con los requisitos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Entre las condiciones de ejecución del encargo se contempla la posibilidad de realizar anticipos (apartado dispositivo tercero, Letra A), respetando lo establecido en la Base 77ª.

- **C.6.-** Que consta en el expediente que el servicio o centro gestor se responsabiliza del cumplimiento de las Directrices dictadas en materia de Recursos Humanos con el objeto de evitar los supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.7.-** Que se deja constancia de que los servicios técnicos o industriales de la entidad objeto del encargo reúnen los requisitos de aptitud e idoneidad para la realización de la prestación o que aquélla posee los medios personales y/o materiales apropiados para la realización del encargo de conformidad con su objeto social.

Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.8.-** Que en la propuesta de encargo figura el plazo de vigencia del mismo y su fecha de inicio.

Se indica tanto en la propuesta del Servicio Técnico, como en el presente documento.

- **C.9.-** Que existe la valoración de la repercusión del encargo en el cumplimiento, por parte de la Entidad Local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se ha incluido en el Fundamento Jurídico VII.

INFORMES PREVIOS.

X.- La propuesta de aprobación del encargo de referencia no requiere informe de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo con el **artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y por no requerirse dicho informe con carácter previo en la normativa aplicable al expediente.

De conformidad con lo establecido en la **Base 77ª** de Ejecución del Presupuesto (apartado 2.1), no es necesario informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/21





y Sector Público, puesto que tal como informa el Servicio Técnico promotor, en la ejecución del encargo no existirá confluencia de personal de la empresa destinataria del encargo con personal del Cabildo de Tenerife, propio o delegado.

XI.- La propuesta requiere la fiscalización previa por parte de la Intervención General, considerando lo dispuesto en el **artículo 7 del Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

XII.- Con respecto a las observaciones planteadas por el Servicio Administrativo de Función Interventora en su informe de fecha 26 de octubre de 2023, cabe poner de manifiesto lo siguiente:

1.- El FDCAN supone una financiación del Programa MEDI-FDCAN en su conjunto, con un porcentaje máximo del 50% y una cuantía máxima por anualidad, permitiendo su libre distribución entre las distintas acciones del programa, tal como se dispone en la cláusula cuarta del convenio regulador, con la única limitación de cumplir el destino de la financiación afectada a los porcentajes por líneas estratégicas definidos en el artículo 3.2 del Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN).

Por tanto, si el Cabildo ejecuta gasto por debajo de la previsión inicial de la anualidad sólo recibirá el 50% de financiación FDCAN, y si, por el contrario, ejecuta por encima de dicha previsión, el porcentaje de financiación será inferior al 50%, permitiendo que la financiación FDCAN de un gasto no ejecutado se redistribuya en otros gastos ejecutados del programa.

2.- Además, hay que tener en cuenta que las cláusulas cuarta y quinta del convenio regulador disponen que los recursos asignados, que no se utilicen en el plazo de realización de la mismas, no se incorporarán a las anualidades posteriores, lo cual no resulta acorde con el concepto de financiación afectada que debe ajustarse a la ejecución del gasto que financia, sobre todo, cuando se refiere a inversiones.


3.- Por todo lo anteriormente expuesto, el seguimiento del programa MEDI-FDCAN en el sistema contable del Cabildo se realiza a través de un código FDCAN por acción asociado a los proyectos de gastos, el cual se utiliza para rendir información al Gobierno de Canarias en relación la previsión y ejecución anual del Programa MEDI-FDCAN, a la Administración Estatal en relación con la ejecución trimestral de la financiación afectada del FDCAN y, por último, de cara a obtener los datos que sirven de base para la elaboración de la justificación anual del FDCAN.

Es por todo ello que no resulta viable la afectación de la aplicación de ingresos al gasto de conformidad con la regulación del FDCAN y tampoco supone una exigencia para la presentación de su justificación, la cual se realiza a año vencido considerando el gasto total ejecutado del programa MEDI-FDCAN.

4.- En todo caso, se pone de manifiesto que el proyecto de gasto del expediente está cofinanciado por el fondo MEDI (E.5.4.0.1) - FDCAN (2.3.20).

Asimismo, se requiere informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, en cumplimiento de las **Bases 42ª y 43ª** de las de Ejecución del Presupuesto, dado que se propone la distribución plurianual del gasto generado por el encargo.

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/21





A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad y de la Intervención General, a propuesta de la Consejera Insular del Área, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el encargo a medio propio personificado del Cabildo de Tenerife, cuyos datos se indican a continuación.

TIPO DE TRABAJO	Obras	EXPEDIENTE	E2023009439	
OBJETO	EJECUCIÓN DE UNA PISTA EN LA ZONA DE EL CHORRO, EN TAGANANA. T.M. DE S/C DE TENERIFE. PARQUE RURAL DE ANAGA.			
EMPRESA PÚBLICA	GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).			
	NIF	A38279972	NIT	33041
PRESUPUESTO	BASE SIN IMPUESTOS	1.351.204,13 Euros		
	IGIC (7%)	94.584,29 Euros		
	PRESUPUESTO TOTAL	1.445.788,42 Euros		
FINANCIACIÓN	El expediente se financia con fondos propios de la Corporación, conforme al detalle que se especifica en el apartado dispositivo segundo.			
PLAZO	12 MESES , a partir del día siguiente a la comprobación del replanteo.			
FORMA DE PAGO	ABONOS MENSUALES conforme a los trabajos realizados en cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de certificación. El importe correspondiente al IGIC, que se ha incluido en el presupuesto total del encargo, será abonado por la Administración directamente a la Hacienda Pública Canaria, a través de la figura de la inversión del sujeto pasivo. En casos excepcionales debidamente motivados, podrán aprobarse PAGOS ANTICIPADOS , conforme a lo previsto en las condiciones de ejecución del encargo establecidas en el presente documento (letra A del apartado dispositivo 3º).			

Segundo. - Aprobar el gasto plurianual derivado del encargo indicado en el apartado anterior, por el importe total de **1.445.788,42 €**, y **autorizar y disponer** el mismo a favor de la entidad pública denominada GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A., con CIF A38279972, con cargo a la siguiente financiación, y de forma condicionada a la efectiva habilitación del crédito en los presupuestos que se aprueben para ejercicios posteriores:

Aplicación presupuestaria	Proyecto de inversión	Aplicación ingreso	Relación de propuestas	Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Importe (€)
2023-0603-1723-6500001	2022-0707	8701007	2023-000897	23-009143	23-023053	79.013,00
2024-053-1723-65000				23-009145	23-023055	381.238,29
2025-053-1723-65000				23-009146	23-023056	985.537,13

Tercero. - Establecer las siguientes condiciones para la realización del encargo:

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/21	



A.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN.

Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, con lo establecido en la **propuesta técnica** de encargo elaborada por el Servicio promotor, y en el **proyecto de obras**, así como con las **instrucciones** de dicho Servicio, que designará a la persona responsable del encargo por parte del Cabildo de Tenerife.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá **gestionar completamente el encargo** en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto del encargo, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración.

En caso de que para la ejecución del encargo se precise la colaboración de terceras personas, y siempre que la misma consista en una **SUBCONTRATACIÓN** propiamente dicha, de conformidad con la **Base 77ª** de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 32 de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que la empresa pública podrá subcontratar no excederá del **50% de la cuantía del encargo**.

La facturación de las prestaciones objeto de subcontratación contemplará únicamente el coste efectivo soportado por el medio propio para la contratación y ejecución de las mismas, en caso de que dicho coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades de que se trate, de conformidad con lo establecido en el **artículo 32.4,a)** de la LCSP.

El Servicio promotor del encargo podrá requerir la documentación acreditativa de las subcontrataciones efectivamente realizadas y su coste, en caso de considerarlo necesario, y en todo caso para la aprobación de la liquidación del expediente.

No se considerarán prestaciones parciales afectadas por dicha limitación aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La **documentación y trabajos técnicos** que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

No se efectuará el acta de comprobación del replanteo ni se iniciarán los trabajos hasta tanto se hayan obtenido todos los **INFORMES y AUTORIZACIONES** y se hayan cumplido los trámites

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/21





necesarios para la ejecución de las obras. Los condicionantes establecidos en los informes y autorizaciones vinculantes deberán ser respetados durante la ejecución de los trabajos. La empresa pública deberá cumplir la normativa sobre **SEÑALIZACIÓN** de obras aprobada por la Corporación.

De conformidad con lo establecido en la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2023, podrán autorizarse **PAGOS ANTICIPADOS con cargo al presupuesto aprobado del encargo**, conforme a los siguientes requisitos:

Se podrá anticipar la totalidad de la anualidad del encargo correspondiente al año en curso, considerando sus posibles reajustes, de acuerdo a las siguientes reglas:

- El anticipo se podrá abonar en un único pago o en varios pagos fraccionados.
- Que la ejecución y justificación del anticipo se produzca antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- La justificación del anticipo permitirá realizar un nuevo anticipo, pudiendo realizarse justificaciones parciales con la finalidad de reponer el anticipo con cargo al crédito presupuestario de la anualidad en que se realice la justificación.
- Excepcionalmente, se podrá anticipar el 50% de la anualidad del encargo sin haber justificado el anticipo del ejercicio anterior, siempre que no haya vencido el plazo de justificación de este o de su prórroga, y se acredite su necesidad en relación a las tensiones de tesorería para quien ejecuta el encargo.

B.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

Concretamente la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la **especificación técnica ETP-29: "Contratación de obras de construcción"** del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor del encargo), tanto en la ejecución de los trabajos como en la posible contratación posterior de empresas o trabajadores/as autónomos/as durante el transcurso de la obra.

Concretamente la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la **especificación técnica ETP-29: "Contratación de obras de construcción"** del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor del encargo), y especialmente lo dispuesto en su apartado 5.4, que establece los requisitos que debe cumplir la persona que se destine a la coordinación de las obras:

- Ostentar una titulación técnica competente (Ingeniería o Ingeniería Técnica, Arquitectura o Arquitectura Técnica).
- Estar colegiado/a en su Colegio Profesional correspondiente.
- Contar con un seguro de responsabilidad civil que de cobertura a los trabajos que realice como coordinador/a de seguridad y salud.

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/21





- Contar con formación acreditada en materia de prevención de riesgos laborales.
- Atender y cumplir, durante la ejecución de las obras, lo dispuesto en la **Instrucción Técnica ITP-36: "Coordinación de Obras de Construcción"** del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor de la contratación).

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos.

C.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES.

La empresa destinataria del encargo queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** establecido en el mismo, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente para su aprobación o por el Servicio Técnico promotor.

El órgano competente para aprobar el encargo podrá **AMPLIAR el plazo total o alguno de los plazos parciales de ejecución** de las obras que se puedan establecer, en caso de que lo considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa. Para la ampliación de algún plazo se aplicarán de forma análoga las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación.

Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo **MODIFICACIONES** en su objeto o las condiciones de ejecución a través de dos vías:

- 1) Conforme al sistema que haya contemplado, en su caso, el Servicio promotor en su propuesta de encargo.
- 2) O conforme a lo previsto en los **artículos 205 y 242** de la LCSP y concordantes, en lo que resulten aplicables a un encargo a medio propio.

Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo del Servicio promotor del expediente, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), y deberá autorizarse por el órgano competente para la aprobación del encargo, si bien no se considerarán modificaciones el aumento o la supresión de unidades ya incluidas en su objeto, que se podrán abonar, en su caso, en la liquidación que corresponda realizar del periodo al que correspondan, por aplicación análoga de lo previsto en el **artículo 242.4** de la LCSP y el **artículo 160** del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

D.- DIRECTRICES DEL CABILDO DE TENERIFE.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008** (incorporadas a las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020 como **Anexo XVI**), en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encargados, y especialmente las siguientes condiciones:

- D.1)** No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último.

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/21





Las órdenes deben comunicarse a la persona Coordinadora del encargo o persona de la empresa que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.

- D.2)** En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro. En tal sentido, se considerará adecuado que el personal de la empresa esté debidamente uniformado o con distintivos que indiquen las prestaciones encargadas, si se considera necesario, en cuyo caso, en los elementos que se utilicen deberá resaltar el nombre de la empresa pública sobre los restantes logotipos incluidos, a fin de evitar confusiones con el personal propio del Cabildo o delegado.
- D.3)** La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto del encargo, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.
- D.4)** El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo del encargo, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa que le resulte aplicable y los convenios colectivos que correspondan al sector, en su caso. La empresa deberá facilitar al Cabildo, a la mayor brevedad posible, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras que vaya a destinar a la ejecución del encargo.
- D.5)** La formación que en su caso deba impartirse al personal de la empresa pública no será facilitada en ningún caso por parte del personal del Cabildo, ni estará vinculada al plan de formación de esta Corporación. Únicamente podrá impartirse formación por parte del Cabildo a la persona designada como coordinadora del encargo (conforme a lo que se indica en el siguiente apartado), a los efectos de su traslado o formación al personal de la empresa encargada, sin que este último pueda participar en programas de formación impartidos por la Corporación insular.

E.- DIRECTRICES AUTONÓMICAS Y ESTATALES.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán observarse asimismo las Instrucciones de la Comunidad Autónoma (publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de septiembre de 2013) y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras, y que se resumen a continuación:

- E.1)** Corresponde exclusivamente a la empresa encargada la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Cabildo de aquellos requisitos. En ningún caso el Cabildo participará en la citada selección.

La empresa pública procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	19/21





variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Corporación Insular.

- E.2)** La empresa destinataria del encargo asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario o empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre personal y empresa empleadora.
- E.3)** La empresa velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del encargo desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el expediente como objeto del encargo.
- E.4)** La empresa estará obligada a ejecutar el encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Corporación. En este caso, el personal de la empresa ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados y empleadas del Cabildo, debidamente identificados.
- E.5)** La empresa destinataria del encargo deberá designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutora de la empresa frente al Cabildo, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y con el Cabildo, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa con el Cabildo, a efectos de no alterar el desarrollo de los trabajos.
 - e) Informar al Cabildo acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

F.- LIQUIDACIÓN.

Sin perjuicio de que por parte del Servicio promotor del encargo se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios durante la ejecución de los trabajos, el órgano competente para la aprobación del encargo aprobará la liquidación o justificación de los realizados una vez hayan finalizado completamente, tanto el plazo de ejecución inicial como las posibles prórrogas o ampliaciones del mismo, previa presentación de la siguiente

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	20/21





documentación por parte del Servicio Técnico promotor del expediente:

- **Informe** que deberá hacer referencia a los siguientes extremos:
 - El **grado de ejecución** de los trabajos.
 - Las **facturas** emitidas.
 - Las **prestaciones subcontratadas** por la empresa destinataria del encargo, su importe y el porcentaje que suponen respecto al presupuesto vigente.
 - La **conformidad** del Servicio con los trabajos realizados.
- Documento que acredite que se ha llevado a cabo la **comprobación material de la inversión** en presencia de personal de la Intervención General, o que justifique que el mismo ha rechazado realizar dicha comprobación.
- **Acta de recepción** de las obras.

Cuarto. - **Publicar la aprobación del encargo** en el perfil del contratante de la Corporación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y que supone la formalización del correspondiente encargo, podrá interponerse **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente **RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Código Seguro De Verificación	mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	08/11/2023 14:32:23	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mBjfZTdrAtxur5PAIXefNA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	21/21	